Baletin



Micial

. FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

I imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETAN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . 80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre Provincia . 100 > 8 60 > 40 > Edictos y anuncios: línea o fracción 2 Ptas. Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . 1 > Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . 3 >

(Las lineas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 8 de enero de 1955 por la que se aclara que las Corporaciones Locales se hallan sujetas a tributación por el impuesto sobre gas, electricidad y carburo de calcio, de la contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: La aplicación del Decreto de 18 de diciembre de 1953, que desarrolla la Ley de Bases del día 3 del mismo mes y año, en la parte referente a la tributación de las Corporaciones Locales por el impuesto sobre el gas, electricidad y carburo de calcio, ha ofrecido dudas en cuanto a su alcance a algunas empresas suministradoras como consecuencia de los reparos presentados por determinadas Corporaciones.

Examinados los antecedentes de este asunto, o sea el artículo 100 del citado Decreto de 18 de diciembre de 1953, y el párrafo dos del artículo 101 del mismo texto, en que se declara expresamente que en ningún caso las exenciones indicadas podrán rebasar los límites aplicables al Estado, y habida cuenta de que el Estado no se halla exento legal ni reglamentariamente de este impuesto, y que en la práctica viene siendo satisfecho por todas las oficinas y organismos dependientes del mismo, resulta incuestionable que las Corporaciones Locales no se hallan exentas de tributación por el citado impuesto.

En su consecuencia, y vistos los informes favorbales y coincidentes de las Direcciones Generales de la Contribución de Usos y Consumos y de lo Contencioso del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Corporaciones Locales, vendrán obligadas a tributar por el impuesto sobre el Gas, Electricidad y Carburo de Calcio en la forma dispuesta en el Reglamento de 8 de febrero de 1946, en tanto que el Estado no goce de exención por el referido impuesto.

2.º Las empresas suministradoras vendrán obligadas a la recaudación e ingreso en el Tesoro del referido impuesto, incurriendo en responsabilidad en caso contrario.

En el caso de que hubiere dejado de percibirlo en algún período de tiempo, procederá a su liquidación y exacción en trimestres sucesivos, a razón de un trimestre corriente con uno atrasado, hasta la total cancelación de los atrasos.

4.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de enero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director General de la Dirección de Usos y Consumos.

(B. O. del E. de 25-I-55)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE

BURGOS .

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento

En la ciudad de Burgos, a trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial, ha visto en grado de apelación los presentes autos de jui-

cio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Bilbao, seguidos entre don Benigno Alvarez Paredes, mayor de edad, vecino de Oviedo, que en esta instancia ha estado representado por el Procurador don Máximo Nebreda Ortega y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández, contra don Estanislao Martínez de Retolaza, en representación de su esposa doña Modesta Iza Icarán, vecinos de Bilbao, representados en concepto de pobre por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdi guero y defendidos por el Letrado don Valentín Rojas, y contra don José Rodríguez Martínez, mayor de edad, vecino de Oviedo, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido con él las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre declaración de dominio de bienes embargados en procedimiento de ejecución de sentencia de causa criminal y de cuyes autos hoy conoce esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación de los demandados comparecidos contra la sentencia que con fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres, dictó el Juez de Primera Instancia número cuatro de los de Bilbao.

Parte dispositiva

FALLAMOS

Que confirmando la sentencia apelada y estimando la demanda, debemos declarar y declaramos que las once camas con sus colchones y ropas, los cinco armarios roperos, los cuatro empotrados y las once mesillas de noche embargadas al demandado don José Rodríguez Martínez, en ejecución seguida en la causa criminal de que esta tercería dimana, son de la exclusiva propiedad del actor; y en su consecuencia ordenamos que se alce la traba, dejando los

muebles citados a disposición de don Benigno Alvarez Paredes, condenando a los demandados a estar y pasar por ello, todo sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma establecida en la Ley para los rebeldes y siempre que no se solicite la notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fausto Sánchez.—Felipe Rodrigo. — Serafín Jurado. Alberto Ortega. — Manuel Macicior. — Rubricados.

La anterior concuerda exacta y fielmente con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias, y sirva de notificación al litigante no comparecido en esta instancia, expido y firmo la presente en Burgos a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, Joaquín Garde López.

JUZGADOS

DE INFIESTO

Carried and the second of the

Don Félix Salgado Suárez, Juez de primera instancia del partido de Infiesto.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia

En la villa de Infiesto, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Félix Salgado Suárez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado, entre partes. de una, como demandante, don José Antonio Faya Argüelles, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de La Laguna, Nava, representado de oficio por el Procurador don Luis Juesas Martínez y defendido en igual concepto por el Letrado don Bonifacio Lorenzo y, de otra, como demandados, doña Dolores García Diego y doña Amparo Ordónez Portal, mayores de edad, soltera la segunda y vecina de Nava, y la primera en paradero desconocido, debiendo ser parte su marido si fuere casada, representada la segunda por el Procurador don Antonio Guisasola Eguibar y defendida por el Letrado don Fermín Landeta, hallándose la otra demandada en rebeldía y versando el litigio sobre nulidad de actuaciones y otros extremos,

Fallo

Que debo declarar y declaro únicos y universales herederos de don Jacobo Faya Onís, a sus hijos, doña María de la Visitación, don Isaac, doña Leocadia, doña María del Carmen, don Rodulfo, don Santiago, doña María de la Concepción, doña Alicia y don José Antonio Faya Argüelles, y a su viuda doña Delfina Argüelles Ordóñez, en la cuota legal usufructuaria; y desestimando el resto de la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas doña Delores García Diego y doña Amparo Ordóñez Portal; con expresa imposición de costas al demandante. Notifiquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Salgado Suárez. — Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a la demandada declarada rebelde, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Infiesto a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Juez, Félix Salgado Suárez.— El Secretario.

DE OVIEDO

Don José María Silva Alcántara, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Oviedo.

Por el presente edicto, hago público: Que en juicio ejecutivo pro-

puesto por el Procurador don Luis Miguel Bueres, a nombre de "Solvay y Compañía", contra D. Agapito Melchor Cámara, de esta vecindad, he acordado sacar por tercera vez a subasta, sin sujeción a tipo, las siguientes minas embargadas al ejecutado:

- 1. Mina de hulla "Ernesta", sita en el paraje denominado Galleras de Arriba y otros, en término municipal de Laviana, número 24.294 de expediente, de 50 pertenencias, tasada en pesetas sesenta mil.
- 2. Mina de hulla denominada "Aumento a Ernesta", sita en el mismo paraje y término municipal, número 24.638 de expediente, de veintisiete pertenencias, treinta mil pesetas.
- 3. Mina de hulla nombrada "El Caleyu", sita en término municipal de Nava, en el paraje denominado Caleyu y Goperal, número 24.425 de expediente, de cuarenta y cuatro pertenencias, cincuenta mil pesetas.
- 4. Mina de hulla "La Sultana", en término municipal de Piloña, en La Riega de la Coya, parroquia de Villamayor, número 24.138 de expediente, de dieciséis pertenencias, ciento dos mil pesetas.

En esta mina han sido practicados por el ejecutado diversos trabajos de transversal, galerías, etc., que han sido tasados pericialmente en doscientas treinta y dos mil cuatrocientas pesetas.

- 5. Mina de hulla denominada "Demasía a la Sultana", número 24.670 de expediente, en término municipal de Piloña, de 10,756 pertenencias, que componen 107.056 metros cuadrados, cincuenta mil pesetas.
- 6. Mina de hulla nombrada "Manolo", en términos de Piloña, en el paraje nombrado Barrio de Carisa, parroquia de Villamayor, número 24.884 de expediente, de catorce pertenencias, quince mil pesetas.
- 7. El setenta y cinco por ciento de participación en la mina de hulla nombrada "Esperanza", en términos de Langreo, en el paraje denominado Friera, número 23.896 de expediente, de sesenta y tres pertenencias, doscientas mil pesetas.

En esta mina ha sido practicado por el ejecutado un transversal posteado en madera de primera; tasado en noventa y un mil pesetas.

8. El setenta y cinco por ciento de la participación en la demasía de hulla nombrada "Demasía

a Esperanza", sita en el término municipal de Langreo, en el paraje denominado Vega de Frieres,
número 24.001 de expediente, de
8,6273 pertenencias, que componen 86.273 metros cuadrados,
treinta y cinco mil pesetas.

9. La participación del setenta y cinco por ciento en la demasía de hulla nombrada "Segunda Demasía a Esperanza", en término municipal de Langreo, en el paraje denominado Monte de Frieres, número 24.002 de expediente, de 10,1413 pertenencias, o sean 101.413 metros cuadrados, treinta y ocho mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez de marzo próximo, y hora de las doce, rigiendo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se efectuará mina por mina, suspendiéndose en cuanto quede cubierto el principal por que se procede y la cantidad calculada para intereses, gastos y costas, o continuándose hasta el final si esto no sucediere.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la tasación de la mina o minas a la que hagan posturas, deducido el veinticinco por ciento que fué rebajado al anunciar la segunda subasta.

Tercera. Se advierte que no han sido suplidos los títulos de propiedad.

Dado en Oviedo, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez, José María Silva Alcántara. — El Secretario, Luis Riera.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DE-CLARADOS REBELDES Y DE INCU-RRIR EN LAS DEMAS RESPONSA-BILIDADES LEGALES DE NO PRE-SENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PU-BLICACION DEL ANUNCIO EN ES-TE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA. CAPTURA Y CONDUC-CION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRI-MINAL.

ALVAREZ FLOREZ, Arcadio, de 29 años, hijo de José y María, Agente comercial, soltero, natural y vecino de Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario número 300 de 1954, sobre estafa, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE TINEO

EDICTO

Don Augusto Gómez - Martinho Faerna, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Tineo.

Hago saber: Que a requerimiento de don Manuel García García y don Maximino Villar Queipo, estoy instruyendo acta de notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas del río Rodical, en términos del Rodical, para accionamiento de un molino harinero propiedad del primero, y riego de los prados "De Rojanes", propiedad de ambos.

Lo que se hace público para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, quienes se consideren perjudicados puedan comparecer en la Notaría de Tineo para exponer y justificar sus derechos.

Tineo, 29 de enero de 1955.—El Notario, Augusto Gómez-Martinho Faerna.

CAJA DE AHORROS DE ASTU-RIAS.—OVIEDO

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la Libreta de Ahorro Infantil número doce mil sesenta, perteneciente a doña María Teresa Hernández, se advierte al público en general que si pasados treinta días a partir de la publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la referida libreta.

Oviedo, 28 de enero de 1955.— La Dirección.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial